

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 70.

En el caso de residir en su localidad alguna familia que lleve el apellido Milliano, los Sres. Alcaldes se servirán participarlo á este Gobierno, expresando la situación social de ella y si es de origen italiano.

Palencia 22 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

Luis F. García Marchante.

CIRCULAR NÚM. 71.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Manuel Prados García, Onofre Quiles y Quiles, Francisco Sánchez, Alfonso Segovia Fernández, Juan Antonio Segovia y Salvador Ramírez Rejano, fugados de la cárcel de Villacarrillo (Jaen) ayer. El primero de 27 años, vecino de Linares, estatura pequeña, ojos melados, barba poca, cara regular, color trigüeño. El segundo de 38 años, vecino de Villanueva del Arzobispo, estatura regular, vista mala. El tercero de 24 años, vecino de Sortruella, estatura alta, color trigüeño, barba clara. El cuarto de 35 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados,

bizco. El quinto de 25 años, estatura regular; y el sexto de 27 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poca, color trigüeño, natural de Puente Genil.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de expresados fugados.

Palencia 23 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

Luis F. García Marchante.

CIRCULAR NÚM. 72.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Fernando Murillo, fugado de la cárcel de Illescas (Toledo) el 17 actual, de 26 años, soltero, más bien alto, rubio, pelo castaño claro, ojos pardos, algo hundidos, barba escasa, frente grande, boca regular y bastante delgado.»

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á expresada busca y captura de dicho fugado.

Palencia 23 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

Luis F. García Marchante.

CIRCULAR NÚM. 73.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Antonio Expósito San Segundo, Juan Antonio Herrera Hernández y Marcos Fraile Nieto, fugados de la cárcel de La Bañeza (León) el 20 del corriente. El primero natural de Avila de los Caballeros, de 27 años, estatura 1'700 metros, pelo ne-

gro, ojos castaños, una cicatriz bien marcada con hueso saliente en la mano izquierda; viste pantalón de pana, chaqueta y borceguíes, cara larga, lampiño. El segundo natural de Salamanca, de 26 años, estatura 1'500 metros, pelo negro, ojos castaños, barbilampiño; viste pantalón y chaqueta de pana; y el tercero natural de Santibáñez de Tera, de 26 años, estatura 1'700 metros, pelo y ojos negros, color moreno, cara redonda; viste pantalón de paño raído y blusa de rayas.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la expresada busca y captura de dichos fugados.

Palencia 23 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

Luis F. García Marchante.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Egea de los Caballeros, de los cuales resulta:

Que por varios vecinos del pueblo de Boquiñeni se presentó una instancia al Ayuntamiento en súplica de que se tomase alguna medida para evitar los graves perjuicios que experimentaba el vecindario á causa de la derivación del río Ebro, motivada por las obras que realizaban en él algunos vecinos de Boquiñeni y de Pradilla, que se dedicaban á la pesca con boquetas:

Que convencido el Ayuntamiento de la exactitud de lo expuesto en la

instancia de los recurrentes, hasta el punto de afirmar que, debido á la colocación de esas boquetas en el brazo del río que linda por su margen derecha con el término municipal de Boquiñeni, habíanse perdido en un transcurso de tiempo relativamente corto 100 cahíces de tierra, que en la actualidad, y á consecuencia de las desviaciones del río, ocasionadas por las boquetas, quedaban en el centro completamente aislados, y no encontrando legal ni tampoco prudente hacer obras de defensa, porque pudiera con ellas perjudicarse á los propietarios de la margen opuesta, acordó colocar alguna leña y algunas piedras en el nacimiento del galacho ó brazo del río antedicho para sujetar un tanto la corriente del río é interceptar así el paso del pescado y quitar por tal modo la causa principal de la cuestión, invitando al efecto á todo aquél que voluntariamente quisiera cooperar, puesto que la mayoría de los vecinos tenían fincas lindantes con el río:

Que previa denuncia por escrito formulada contra el Alcalde de Boquiñeni por el supuesto delito de sustracción de piedra del término municipal de Pradilla é interceptar el curso de las aguas del Ebro con el objeto de cambiar los límites de los términos municipales citados, mandó instruir el Juzgado de Egea de los Caballeros el correspondiente sumario, y estando practicándose por aquél las diligencias acordadas en el mismo, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Alcaldía de Boquiñeni y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que no se trataba de ningún delito de hurto de piedra, puesto que ésta fué

sacada del mismo río ó invertida en la pequeña obra realizada para el mejor aprovechamiento de las aguas por los vecinos de Boquiñeni y para evitar los perjuicios que de otra manera se les originaba, faltando, por consiguiente, la idea del lucro, indispensable para que exista el delito de hurto; en que la cuestión planteada era la de determinar si el Ayuntamiento de Boquiñeni obró ó nó con las debidas formalidades al autorizar, dentro de las atribuciones que le confiere el art. 72 de la ley Municipal, las obras antes aludidas, por lo que, si alguna disposición legal se hubiere con tal motivo infringido, habría de corresponder su conocimiento á las Autoridades del orden administrativo y no á los Tribunales ordinarios. Citaba además el Gobernador en apoyo de su competencia el art. 31 de la vigente ley de Aguas y los Reales decretos de 5 de Julio de 1883, 1.º de Julio de 1885 y 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando las disposiciones contenidas en los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que por tratarse de perseguir el delito de alteración de términos ó linderos de pueblos ó heredades, el cual definía y castigaba en su art. 535 el Código penal, era obvio que á los Tribunales ordinarios correspondía conocer del asunto, tanto más, cuanto que los términos del citado art. 535 eran absolutos y generales, sin que cupiese crear obstáculos á la investigación sumarial, ni bastara á destruir este aserto las citas que de una manera genérica se hacían en el requerimiento, ninguna de las cuales, en especial el art. 72 de la vigente ley Municipal, eran aplicables al caso de que se trataba, y que esta doctrina la corroboraba el Real decreto de 30 de Agosto de 1889, que si no guardaba perfecta analogía con el caso actual, merecía especial mención, así como las disposiciones de los artículos 267, 272 y 273 de la ley orgánica del Poder judicial, el 11 de la adicional de 1882 y el 10 de la de Enjuiciamiento criminal, determinantes de la competencia del Juzgado, dada la naturaleza de la cuestión que se ventilaba:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que remitidos con posterioridad nuevos antecedentes, á petición de la Sección ponente de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de ellos aparece que las obras practicadas por el Ayuntamiento de Boquiñeni se realizaron sin previo permiso del Gobernador de la provincia y que asimismo se practicaron sin sujeción á plazo ni proyecto alguno, toda vez que las mismas no se consideraron como obras de defensa ni mucho menos, y si únicamente como simple

obstáculo que se opuso al paso del pescado, y de ninguna manera al curso de las aguas, que el Ayuntamiento indicado había tenido buen cuidado de no interceptar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, es, entre otros extremos, de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos «la ejecución de todo género de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios, con sujeción á la legislación especial de Obras públicas»:

Visto el art. 226 de la vigente ley de Aguas, que dice: «La policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, estará á cargo de la Administración y la ejercerá el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Ayuntamiento de Boquiñeni por los supuestos delitos de sustracción de piedra, variación del curso de las aguas del río Ebro y alteración del límite de los pueblos de Boquiñeni y Pradilla.

2.º Que dada la naturaleza de los antecedentes extractados, es de la competencia de las Autoridades administrativas apreciar previamente el alcance de la responsabilidad contraída por el Ayuntamiento, ya se trate de que las obras se realizaran en el brazo ó galacho naturalmente y con antelación derivado del río Ebro, ya se realizaran en las aguas ó márgenes de éste pertenecientes al término municipal de Boquiñeni, por ser de aplicación, en el primer caso, el art. 72 de la ley Municipal, y en el segundo el 226 de la ley de Aguas que en los vistos se citan.

3.º Que en tal supuesto, y mientras que por la Administración no se decida si el Ayuntamiento de Boquiñeni, al adoptar el acuerdo que adoptó acerca de las obras que se ha hecho mérito, y el Alcalde, al ejecutar dicho acuerdo, se excedieron ó nó de las facultades que las leyes Municipal ó de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia les conceden, es de todo punto evidente que existe por resolver una cuestión previa esencialmente administrativa, y de la resolución que recaiga puede depender el fallo que en su día pronuncien los Tribunales del fuero ordinario.

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.—
MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

En 15 de Enero del año corriente el Ministro de Instrucción pública dirigió á V..... una circular, dictada con el buen propósito de impedir contados excesos de algún Profesor y demasías de ciertos libros de texto, en los cuales los serenos resplandores de la doctrina están oscurecidos por las sombras del apasionamiento fanático.

Los términos de aquella circular se prestan á interpretaciones que pudieran no ser las justas y que obligan á definir bien los términos de la cuestión, tanto por esclarecer las dudas que se han originado, como para satisfacer las reclamaciones presentadas.

El Consejo de Instrucción pública (en la sección correspondiente), refiriéndose á un caso concreto, y por acuerdo reciente, acaba de mantener la sana y legal doctrina.

Contra el Sacerdote encargado de la cátedra de Religión del Instituto de San Isidro se ha instruido expediente, motivado por conceptos que dicho Profesor stampa en un libro suyo que sirve de texto.

El Consejo expresa su parecer en un luminoso y razonado dictamen, en el cual, al par que se condenan los excesos del citado Sacerdote, se invocan los fueros de la cátedra y se recuerda que por disposiciones ya sancionadas, al Catedrático en el ejercicio de su nobilísimo cargo no se le pueden señalar otros límites, aparte de los impuestos por la propia conciencia del cumplimiento del deber, que los que marca á todos los ciudadanos el ejercicio del derecho.

En efecto; no hacen falta razones nuevas para dejar determinados de un modo categórico los vínculos que deben existir entre la disciplina académica y la función del Magisterio. En una memorable Real orden, la de 3 de Marzo de 1881, se fijaron tales términos de relación, devolviendo á la cátedra la libertad que se le había arrebatado.

Aquel documento señaló una etapa nueva en la vida docente. La independencia del Profesor quedó consagrada; abolióse el irritante absolutismo del Estado, contra el cual se produjeron tantas y tan justas quejas, y tuvo desde entonces el Profesor todas las garantías indispensables para cumplir con su ministerio.

El sentido de la Real orden de 3 de Marzo de 1881 ha de mantenerse; en ella se prescribía que de ningún modo se pusieran impedimen-

tos al libre, entero y tranquilo desarrollo del estudio, ni menos se prescindiera del derecho, igual para todos los españoles, con el intento de poner trabas á la actividad de los encargados de la enseñanza pública. El criterio de ayer prevalece, y la libertad, que es derecho reconocido en las leyes, no puede regatearse á quienes viven para abrir en la juventud los surcos de la educación y para arrojar en ellos las simientes de las ideas.

Así, pues, ante las reclamaciones que pudieran presentarse por el Profesorado, nacidas del temor de que se aminore ó desconozca el respeto á la integridad de la enseñanza, puede V..... asegurar que no habrá de mermarse el derecho reconocido en la repetida Real orden, cuyas precisas disposiciones se han respetado siempre desde que fueron promulgadas; por lo tanto, V..... en cuanto atañe á la gestión disciplinaria, solamente aplicará el rigor de la ley en la comisión de delitos castigados por el derecho común.

Para evitar imposiciones de cierta índole, impropias de los tiempos actuales y condenadas por la Constitución del Estado, se propone el Gobierno de S. M. restablecer en todo su vigor el Real decreto de 25 de Enero de 1895; restablecimiento que al mantener el estudio de la Religión, en la segunda enseñanza, consagra también el derecho de las familias, conforme á lo dispuesto en el título primero del Código fundamental de la Monarquía. De este modo ha de evitarse el influjo de exageraciones no convenientes, y de tal manera se ha de contribuir al mantenimiento en las esferas de la enseñanza de la independencia que es imprescindible para el Magisterio y de la paz que necesitan los espíritus cuando tienen que consagrarse á las fecundas labores de la educación nacional.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1901.—
Romanones.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Investigación.

Con fecha 22 del presente mes ha tomado posesión del cargo de Investigador de Hacienda en esta provincia al Oficial de tercera clase en comisión D. Francisco Ariño y López, para cuyo destino ha sido nombrado por Real orden de 12 de Febrero próximo pasado.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 8.º del vigente reglamento de Investigación de 30 de Enero de 1900, para general conocimiento y á fin de que por las Autoridades y Corporaciones se le faciliten cuantos auxilios requiera y necesite para mejor cumplimiento de los servicios á su cargo.

Palencia 23 de Marzo de 1901.—
El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Timbre del Estado.

Circular.

La Delegación de Hacienda de la provincia de León me dice con fecha 15 del actual lo que sigue:

«Habiendo sido robada en la noche

del 16 de Febrero próximo pasado la Administración subalterna de Valencia de Don Juan, han desaparecido los siguientes efectos timbrados:

Timbres especiales móviles.

Cuatro mil seiscientos de diez céntimos uno, números 27.188 al 60.

Ciento noventa y ocho de veinticinco céntimos, números 1.983 y 84.

Ciento dieciocho de cincuenta céntimos, número 1.715.

Timbres de comunicaciones.

De un céntimo 2.800, números 5.055.333 al 88.

De cinco céntimos 200, número 4.748.

De diez céntimos 200, número 4.858.

De quince céntimos 6.200, números 100.345 al 75.

De veinte céntimos 100, número 515.

De veinticinco céntimos 200, número 5.784.

De treinta céntimos 100, número 1.016.

De cuarenta céntimos 100, número 496.

De cincuenta céntimos 100, número 1.987.

De una peseta 100, número 2.699.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Palencia 22 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Habiéndose padecido una omisión al publicar la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 23 del actual, se reproduce á continuación: Suspendidos los procedimientos ejecutivos para la cobranza del contingente provincial, durante el período electoral para la renovación de la Diputación, que terminó en 14 del actual, y habiendo transcurrido el plazo de recaudación voluntaria del primer trimestre de provinciales é Instrucción pública, sin que la mayoría de los deudores saldaran sus descubiertos, la Comisión Provincial, en cumplimiento á las bases establecidas por la Diputación para recaudar sus descubiertos, y á lo estatuido en la ley de 28 de Junio de 1898 en su artículo 27, 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 é instrucción de 26 de Abril próximo pasado, acordó en sesión de 18 del actual la prosecución de las actuaciones suspendidas contra aquellos Ayuntamientos que adeudan varias cantidades de ejercicios cerrados; la publicación de la lista de descubiertos en el BOLETÍN, para que los Ayuntamientos se enteren del estado de su hacienda, desconocida por varios de éstos, efecto de la clase de poderes que tienen conferidos á sus agentes ó representantes legales, y que se hagan las declaraciones de responsabilidad con las formalidades de ley.

Palencia 21 de Marzo de 1901.—El Vicepresidente, Filiberto de Prado.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Lista de descubiertos á favor de la Ercma. Diputación Provincial de Palencia en 22 de Marzo de 1901.

	De años anteriores. — Pesetas	De 1901. — Pesetas	De años anteriores. — Pesetas	De 1901. — Pesetas
Abarca	»	300	Nogal de las Huertas..	» 227
Abia de las Torres	»	405	Olea	» 90
Aguilar de Campoó	»	922	Olmos de Ojeda	» 364
Alar del Rey	»	391	Olmos de Río-Pisuerga.	» 271
Alba de Cerrato	532	268	Osorno	» 995
Amayuelas de Arriba	»	181	Otero de Guardo	» 88
Ampudia	3770	1223	Palencia	186406 15010
Amusco	1075	1062	Páramo de Boedo	» 259 264
Antigüedad	»	518	Paredes de Nava	» 7245 1813
Añoza	»	367	Pedraza de Campos	» 18493 446
Autilla del Pino	»	460	Pedrosa de la Vega	» 250
Autillo de Campos	»	844	Perales	» 399
Ayuela	103	104	Perazancas	» 151
Bahillo	»	376	Pino del Río	» 211
Baltanás	»	1429	Piña de Campos	» 781
Baños de Cerrato	794	284	Población de Arroyo	» 314 316
Baquerín de Campos	399	438	Población de Campos	» 439
Bárcena de Campos	151	155	Población de Cerrato	» 246
Báscones de Ojeda	»	71	Pomar	» 526 555
Becerril de Campos	»	3056	Poza de la Vega	» 217
Becerril del Carpio	392	202	Pozo de Urama	» 275 182
Boada de Campos	336	239	Pozuelos del Rey	» 200
Boadilla del Camino	»	430	Prádanos de Ojeda	» 496
Boadilla de Rioseco	»	886	Quintana del Puente	» 123 131
Brañosera	»	321	Quintanilla de Onsoña	» 444
Buenavista y su Barrio	»	179	Reinoso	» 194
Bustillo de la Vega	»	174	Renedo de Valdavia	» 230 228
Calahorra de Boedo	»	181	Requena de Campos	» 202
Calzada de los Molinos	»	344	Respensa de la Peña	» 1025 512
Calzadilla de la Cueva	»	343	Revilla de Campos	» 251
Capillas	1370	552	Revilla de Collazos	» 101
Carrion de los Condes	»	2370	Rivas	» 401
Castil de Vela	»	287	Riveros de la Cueva	» 180
Castrillo de Onielo	296	372	Robladillo	» 183
Castrillo de Villavega	»	539	Saldaña	» 702
Celada de Robledo	»	208	Salinas de Pisuerga	» 219
Cervatos de la Cueva	»	136	San Cebrián de Campos	» 910 645
Cevico de la Torre	»	1206	San Cristóbal de Boedo	» 146
Cisneros	4126	1611	Santa Cecilia del Alcor	» 156
Collazos de Boedo	»	117	Santa Cruz de Boedo	» 267
Cordovilla la Real	»	318	Santillana de Campos	» 540
Cozuelos	83	85	Santoyo	» 513 524
Cubillas de Cerrato	257	265	Soto de Cerrato	» 182
Dehesa de Montejo	»	221	Sotobañado	» 228 321
Dehesa de Romanos	»	107	Tabanera de Cerrato	» 145
Dueñas	3272	2844	Támara	» 512
Espinosa de Cerrato	»	259	Terradillos	» 337
Espinosa de Villagonzalo	»	379	Torremormojón	» 598 607
Frechilla	4670	986	Valbuena de Pisuerga	» 224 201
Fresno del Río	»	111	Valdecañas	» 228 157
Frómista	3292	1349	Valdeolmillos	» 245 247
Fuente-andrino	»	114	Valderrábano	» 157
Fuentes de Nava	»	1370	Valdespina	» 158 358
Gozón	»	130	Valoria de Aguilar	» 160
Guardo	»	337	Valoria del Alcor	» 291
Guaza	»	458	Valle de Cerrato	» 221 284
Hérmeces	»	301	Vega de Bur	» 205
Herrera de Río-Pisuerga	»	939	Ventosa de Río-Pisuerga	» 630 322
Herrera de Valdecañas	861	383	Vertabillo	» 376 403
Hontoria de Cerrato	»	272	Verzosilla	» 186
Hornillos de Cerrato	»	196	Villacidaler	» 427
Husillos	»	279	Villaconancio	» 268
Itero de la Vega	2244	363	Villada	» 1523 90
Itero Seco	»	168	Villadiezma	» 178
Lantadilla	»	594	Villaleles	» 177
La Puebla de Valdavia	»	128	Villafrauel	» 3799 388
La Serna	»	138	Villahán de Palenzuela	» 612
Lavid de Ojeda	»	198	Villaherreros	» 4103 297
Ledigos	»	249	Villalaco	» 397
Lomas	»	245	Villalcón	» 603
Magaz	399	381	Villalcázar de Sirga	» 222
Mantinos	»	91	Villalobón	» 364
Marcilla	»	403	Villaluenga y Gaviños	» 415 415
Matamorisca	»	237	Villalumbroso	» 318 323
Mazuecos	»	358	Villamediana	» 300 916
Melgar de Yuso	441	446	Villameriel	» 434
Membrillar	»	197	Villamuera de la Cueva	» 273
Meneses	»	617	Villamuriel de Cerrato	» 836
Micieces de Ojeda	»	85	Villanueva de Abajo	» 110
Monzón	»	539	Villanueva de Henares	» 181
Moratinos	333	336	Villanueva del Rebollar	» 6534 270
Nestar	»	247	Villanueva del Rebollar	» 200 269
			Villaprovedo	» 2081 269
			Villarmentero	» 176
			Villarrabé	» 265 261
			Villasabariego	» 278

	De años anteriores. — Pesetas	De 1901. — Pesetas
Villasarracino	»	572
Villasila y Villamelendro	»	199
Villatoquite	»	265
Villaumbrales	3020	757
Villaviudas	1831	540
Villelga	»	162
Villeras	»	376
Villodre	1840	173
Villodrigo	»	148
Villoldo	»	664
Villota del Duque	»	247
Villota del Páramo	»	251
Villovieco	389	364

Palencia 22 de Marzo de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodriguez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular referente á la renovación bienal, por mitad, de las Juntas periciales de territorial.

Debiendo procederse á la renovación bienal, por mitad, de las Juntas periciales de territorial, conforme á lo dispuesto por los artículos 32 y 35 del vigente reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y á fin de que esta Administración de Hacienda pueda hacer los nombramientos de los peritos que la corresponde, los Señores Alcaldes de esta provincia se servirán remitir antes del día 15 del próximo mes de Abril las propuestas en terna á que se refieren los artículos 31 y siguientes del indicado reglamento, de los contribuyentes que han de sustituir en aquellas Corporaciones á los individuos salientes de las mismas, debiendo expresar en tales propuestas el número de Concejales de que se compone el respectivo Ayuntamiento.

Encarezco á los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad en la remisión de dichas propuestas, toda vez que las Juntas de que se trata han de constituirse con tiempo suficiente para poder practicar el apéndice al amillaramiento que debe servir de base al repartimiento del próximo año de 1902, á cuyo fin tan pronto como les sean comunicados por esta Administración los nuevos nombramientos, deberán notificarles por oficio á los interesados, conforme á lo prevenido por el art. 36 del repetido reglamento.

Palencia 22 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombes.

FABRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 8 de Abril próximo, á las once, en las oficinas de la

Dirección, Acera de Recoletos, número 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas: entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido

todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago, después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente, será al contado y conforme realice el establecimiento su consignación del Tesoro.

Valladolid 22 de Marzo de 1901.—El Director, Manuel García Benavente.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

Meses de Noviembre y Diciembre de 1900.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de arreglo de patios, retretes, lavadero del departamento de mujeres, colocación de sifones en el cuerpo de guardia y habitación del primer Vigilante, cuyas obras se han ejecutado en el edificio Cárcel Correccional.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas.
JORNALES.		
	Julian Villegas, 8 días y medio, á 3'50	29 75
	Mariano Casado, 14 días, á 3'50.....	49 >
	Juan Blanco, 30 días y medio, á 3.....	91 50
	Cirilo Andurix, 10 días, á 3.....	30 >
	Emilio Cebrián, 16 id., á 3.....	48 >
	Ceferino Valdajos, 8 id., á 3.....	24 >
	Fernando Morrondo, 4 id., á 2'50.....	10 >
	Jesús Rodríguez, 16 id., á 2.....	32 >
	Polonio García, 8 id., á 2.....	16 >
	Francisco Delgado, 10 id., á 2.....	20 >
	José Gallego, 14 id., á 2.....	28 >
	Honorio Rodríguez, 12 id., á 1.....	12 >
	Francisco Emperador, 12 id., á 1.....	12 >
	Nicolás Julian, 10 id., á 0'50.....	5 >
	Pedro Ruiz, 10 id., á 0'50.....	5 >
	Acacio Bellota, 10 id., á 0'50.....	5 >
	Manuel Rivas, 25 id., á 0'50.....	12 50
	Angel Antolín, 30 id., á 0'50.....	15 >
IMPORTAN LOS JORNALES.....		444 75
MATERIALES.		
Factura n.º 1.	Francisco Gallego por dos sifones para escusado, á 4'75 pesetas, 9'50. Por un kilo de puntas, una peseta. Por una goma para una bomba, 2 pesetas. Por 2 anillas, 15 céntimos. Por un barreno, 1'25 pesetas. Por ¼ kilo de puntas, 50 céntimos. Por 69 sacos de cal, á 3'75 pesetas, 258'75.	273 15
Factura n.º 2.	Matías Calvo por un metro cúbico de cal.....	20 >
Recibo n.º 3.	Nicanor Méndez por 12 metros de hormigón.....	20 >
Recibo n.º 4.	Francisco Rodríguez por 4 metros de arena, á 2 pesetas uno.....	8 >
Factura n.º 5.	Arsenio Miguel por 3 cargas y media de yeso blanco, á 3'50 pesetas una.....	12 25
Recibo n.º 6.	Nicomedes Peláez por 37 metros y 25 centímetros de losa cuadrada, á 4 pesetas uno.....	149 >
IMPORTAN LOS MATERIALES.....		482 40
RESUMEN.		
Importan los jornales.....		444 75
Idem los materiales.....		482 40
IMPORTE TOTAL.....		927 15

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de novecientas veintisiete pesetas quince céntimos.

Palencia 18 de Enero de 1901.—Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 30 de Enero de 1901.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Filiberto de Prado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por D. Leobardo Alvarez González, vecino de Dueñas, se ha presentado ante este Juzgado escrito denunciando el extravío de los títulos de la Deuda perpétua interior series A., número 9.973. 55.103, 120.019 al 120.021, 135.644 al 135.646. Serie B., 11.835. Serie C., 2.443, 8.412, 28.551, 52.958. Serie G., 6.790, 37.033, 51.344, 54.711. Serie H., 5.582 y 5.583; y de la Deuda amortizable, 4 por 100, serie A., número 14.880, 68.336, 86.493. Serie C., número 3.362, que en junto hacen los veintitres títulos de ambas Deudas la cantidad de 33.800 pesetas nominales, habiendo en su virtud dispuesto se publique en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, por término de nueve días, á los efectos prevenidos en los artículos 548 y 559 del Código de Comercio.

Palencia veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S.ª, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

No habiendo comparecido el mozo Federico Gómez García, hijo de Ceferino y de Petra, núm. 6 del sorteo de este año de 1901, al acto de clasificación y declaración de soldados que se verificó ante este Ayuntamiento el Domingo 3 del actual, no obstante haber sido citado en forma legal, si bien no tuvo lugar la notificación personal por ignorarse su paradero, pero que en su representación se citó á su abuelo paterno que reside en esta localidad, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades de la provincia ó fuera de ella se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Señas de expresado mozo.

Edad 19 años, estatura un metro 580 milímetros aproximadamente, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara delgada y sin indicio alguno de barba. No tiene señas particulares conocidas.

Barruelo de Santullán 20 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Manuel Mata.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuergra.

Terminados los repartimientos de consumos de las especies que no han de ser objeto de encabezamiento gremial forzoso del corriente ejercicio y el del impuesto sobre los pastos del segundo semestre de 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes que en ellos figuran puedan examinarlos y hagan dentro de indicados días las reclamaciones que á su derecho correspondan, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, transcurridos los cuales no se admitirán las que se presenten.

Valbuena de Pisuergra 22 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Próxima la época en que se ha de proceder por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal para 1902, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de dicha Corporación las oportunas relaciones de alta ó baja requisitadas en forma y durante el plazo de quince días, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se procederá á la confección del apéndice según determina el reglamento.

Santa Cruz de Boedo 21 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Eustasio Aguilar.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, por la asistencia facultativa de seis familias pobres, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos pudientes, cuyas iguales ascienden á 120 fanegas de trigo (por veinte días). Es condición precisa que el Médico aspirante fije su residencia en este pueblo para optar á la titular, quedando en libertad el Ayuntamiento y Junta municipal para reducir la misma en caso contrario.

Soto de Cerrato 17 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Domingo Martín.

Anuncios particulares

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de Veterinario en Fuentes de Valdepero (Palencia), para la asistencia de 55 pares de labranza y 60 caballerías menores próximamente, que puede producir 70 fanegas de trigo, con más el herraje. El plazo para la admisión de solicitudes es el de quince días, á contar desde el en que se publique en el *BOLETÍN OFICIAL*; y dichas solicitudes se dirigirán á la Comisión de Labradores del referido pueblo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.